



Quilmaná
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Ordenanza Municipal

N° 013-2023-MDQ

Quilmaná, 17 de Marzo de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ - CAÑETE

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria N° 005-2023-MDQ, de fecha 17 de marzo del 2023, el Informe Técnico N° 004-2023-SGT/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo de 2023, del Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, el cual presenta el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DE VEHÍCULOS MENORES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA" solicitando su aprobación correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer Actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el Art. 40° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Art. 81° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público: 1.2) Normar y regulan el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. 1.6) Normar, regulan y controlan la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.9) Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito;

Que, en el Art. 09° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su numeral 8) establece que, corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas Municipales y dejar sin efecto los Acuerdos";



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

Que, el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, decreto que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en su séptima disposición complementaria dispone las Funciones de la Comisión Técnica Mixta;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2023-SGT/GSCYGRDYDC-MDQ, de fecha 01 de marzo de 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre la Creación de la Comisión Técnica Mixta de Transportes de Vehículos Menores, Provincia de Cañete, Departamento de Lima; y mediante Informe N° 033-2023-SGTYSV/GSCYGRDYDC, de fecha 01 de marzo de 2023, el Subgerente de Transporte y Seguridad Vial, remite el Proyecto de Ordenanza al Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo del Desastre, para su respectiva aprobación;

Que, con informe N° 100-2023-GSCYGRD-MDQ, de fecha 02 de marzo de 2023, el Gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo y Desastres, remite el Proyecto de Ordenanza que Crea la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Vehículos Menores del Distrito de Quilmaná, solicitando su pronunciamiento Jurídico;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2023-GAJ-MDQ, de fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Opina que es viable la aprobación Proyecto de Ordenanza que crea la Comisión Técnica Mixta de Transporte de Vehículos Menores del Distrito De Quilmaná, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o no Motorizados y Ley N° 27189 Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, mediante Memorando N° 082-2023-GM-MDQ, con fecha 06 de marzo de 2023, el Gerente Municipal, remite el expediente administrativo referente al proyecto de Ordenanza Municipal que crea la Comisión Técnica mixta de Transporte de Vehículos menores del Distrito de Quilmaná, con la finalidad de ser agendado en Sesión de Concejo;

Que, mediante Dictamen N° 005-2023-CTSYSP-MDQ, de fecha 09 de marzo de 2023, los regidores de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos con el voto por UNANIMIDAD, de sus miembros, dictaminó aprobar el Proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TECNICA MIXTA DE TRANSPORTE DE VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA, el mismo que fue remitido al pleno del Concejo Municipal para su deliberación y pronunciamiento;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la ley Orgánica de la Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del Distrito de Quilmaná, por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA COMISION TECNICA MIXTA DE VEHICULOS MENORES DEL DISTRITO DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"

ARTICULO PRIMERO. - CONFORMAR, la Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte de Quilmaná, de la Provincia de Cañete, Departamento de Lima, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"Capital de la cordialidad y la amistad".

- a) Los Regidores integrantes de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos.
- b) un (01) representante de la Policía Nacional del Perú, de la Jurisdicción, debidamente acreditado.
- c) Dos (02) representantes de las Asociaciones o Empresas de Transportadores en vehículos menores, debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- d) El Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, quien será el Especialista Técnico.

ARTICULO SEGUNDO. - ESTABLECER, que las Asociaciones o Empresas de Transportadores del Servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados, acreditaran en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la publicación de la presente, los nombres de sus representantes, mediante solicitud dirigida a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, acompañando los siguientes documentos:

- a) Ser Persona Jurídica representativa Inscrita en los Registros Públicos.
- b) Certificado de Vigencia de Poder vigente.
- c) Copia Literal vigente de la Partida Registral, expedida por la Oficina Registral.
- d) Representar a no menos del 70% del total de las Asociaciones y/o Empresas que presten servicio de Transporte Público de pasajeros en el Distrito de Quilmaná.
- e) Copia fedateada o legalizada ante Notario Público, de las Resoluciones Gerenciales de Permiso de Operación y/o Renovación del Permiso de Operación vigentes, de las Asociaciones o Empresas, afiliadas a dicha organización o federación.
- f) Contar con la aprobación y autorización escrita por parte del Gerente General, Presidente o de quien haga sus veces debidamente acreditado, por parte de las Asociaciones o Empresas afiliadas, debiendo manifestar en ella de manera indubitable su voluntad a ser representadas.
- g) Copia de DNI de los representantes de cada Transportador Autorizado.

ARTICULO TERCERO. - La Comisión Técnica Mixta del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados en el Distrito de Quilmaná Provincia de Cañete, estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos y pudiendo ser delegado a su elección en caso de ausencia a un Regidor de la Comisión.

ARTICULO CUARTO. - ESTABLECER, las funciones de la Comisión Técnica Mixta, las cuales son:

- a) Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo destinados a fomentar el Orden de Transito y el Transporte Público en la jurisdicción del distrito de Quilmaná, para ponerlas a consideración de la autoridad competente.
- b) Formular propuestas y/o participar en el análisis de las iniciativas sobre el programa anual de Educación y Seguridad Vial.
- c) Promover y difundir los acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores
- d) Formular propuestas y/o participar en los proyectos de modificación de las Normas complementarias al reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, emitidas por la autoridad competente.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad".

- e) Promover el desarrollo y fiscalización de la presente Ordenanza, así como participar en la formulación de proyectos y planes para el desarrollo, destinado a fomentar el orden y el transporte público en su jurisdicción.
- f) La Comisión Técnica Mixta, podrá solicitar asesoramiento a las áreas correspondientes en el tema de transporte público como Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo del Desastre, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, a fin de alcanzar objetivos que permitan mantener una ciudad ordenada y segura.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión Técnica Mixta, tendrá un Especialista Técnico, el mismo que estará a cargo del Funcionario responsable de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial quien se encargará del Asesoramiento Técnico de la Comisión, quien Deberá estar presente en todas las reuniones de la Comisión Técnica Mixta y estará a cargo de la custodia y conservación del Libro de Actas.

ARTICULO SEXTO. - La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es de un (01) año y sus miembros podrán ser renovados o sustituidos por mandato de la respectiva institución a la que representa.

ARTICULO SEPTIMO. - De las Sesiones de la Comisión Técnica Mixta.

- a) La comisión estará presidida por el Presidente de la Comisión de Transporte, Seguridad y Servicios Públicos puede contar con la asistencia de la Secretaria(o) de Sala de Regidores para la redacción del Libro de Actas.
- b) En la sesión de la comisión solo podrán asistir los miembros titulares, solo en caso de que no asista un miembro titular puede ser remplazado por un miembro suplente.
- c) Su primera sesión anual se realizará a más tardar, antes de que concluya el mes de febrero de cada año.
- d) La convocatoria la efectuará el Presidente de la Comisión Técnica Mixta, con una anticipación no menor a seis (5) días calendarios. En los casos que se requiera que la sesión se realice con urgencia estas pueden ser convocadas con 48 horas de anticipación.
- e) Las convocatorias deberán realizarse por escrito y/o virtual respetando las formalidades del caso, con la finalidad de que los miembros tomen conocimiento oportunamente.
- f) Para que se lleve a cabo las reuniones deberán estar presentes por lo menos el 50% más uno de los miembros de la Comisión Técnica Mixta.
- g) Sus sesiones se realizarán como mínimo una por mes, la misma que será convocada mediante citaciones escritas o virtuales por el presidente. El presidente tendrá que convocar obligatoriamente a una sesión en un plazo no mayor a cinco días, cuando tres o más de sus integrantes lo solicite por escrito.
- h) Para adoptar acuerdos será necesario el 50% más uno del total de sus miembros integrantes. El presidente solo podrá votar cuando exista un empate en la votación y será el voto dirimente.
- i) Las sesiones deberán ser registradas en un Libro de Actas legalizado ante Notario Público, respetando las formalidades de ley; el cual se señalará el día, la hora, el lugar, la lista de asistencia, el desarrollo de la agenda y todos los acuerdos de la sesión, la misma que deberá ser firmada por los presentes y adherida en el día de la celebración en el Libro de Actas de la Sesión de la Comisión Técnica Mixta.



Quilmaná

MUNICIPALIDAD DISTRITAL

"Capital de la cordialidad y la amistad".

ARTICULO OCTAVO. - FACULTESE, al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilmaná, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias, para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial de la Provincia y a la Unidad de Imagen Institucional la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad.

ARTICULO DECIMO. - VIGENCIA, La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Bienvenidos a Quilmaná



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ

Ing. Regis Víctor Pomalaya Godoy
ALCALDE

